



Resolución Gerencial General Regional N° 1464 2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 NOV. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS** contra la Resolución Directoral Regional No. 001056 del 07 de marzo de 2007; y el Informe Legal No. 1575-2011-GRC/GAJ del 09 de noviembre 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 005582 del 16 de febrero de 2007, **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS** solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento al haber cumplido 25 años de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001056 del 07 de marzo de 2007, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a don **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS**, Profesor de 24 horas en la Institución Educativa Parroquial "Salesiano Don Bosco" Secundaria de Menores Callao, tercer nivel magisterial al haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar en vía de regularización a favor del citado servidor la bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 04-07-2006; y Artículo Tercero otorgar por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes al referido servidor ascendente a CIENTO TRENTA Y DOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 132.00).

Que, mediante expediente N° 031663 del 11 de octubre de 2011, **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001056 del 07 de marzo de 2007, con la finalidad que se declare **FUNDADO** su recurso impugnativo y se le otorgue dos remuneraciones integrales o remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente, debiéndose hacer el recálculo correspondiente y se reconozcan los devengados correspondientes, debiendo tramitarse y resolverse acumulativamente;

Que, el impugnante sustenta además su pretensión señalando que la resolución apelada transgrede la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley 25212, y su reglamento el D.S. 019-90-ED la misma que otorga dos remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios el varón;

Que, mediante Hoja de Ruta 031677 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS** con sus antecedentes a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 001056 el 11 de octubre de 2011;



Que, a folio diez (10), obra el cargo de Notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS** recibió la Resolución impugnada *el día 02 de abril de 2007*, siendo ello así, la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

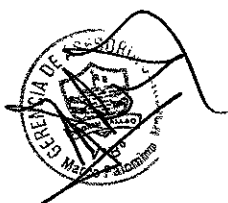
Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS ERNESTO COLLANTES PALACIOS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001056 del 07 de marzo de 2007;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional



[Handwritten signature]